

<b>Entidad originadora:</b>	DAPRE- SECRETARIA DE TRANSPARENCIA
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	06 de mayo de 2024
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Proyecto de Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La expedición del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial”, elaborado por la Secretaría de Transparencia en coordinación con las autoridades de Inspección, Vigilancia y Control del orden nacional, tiene como propósito establecer parámetros que faciliten la elaboración e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE.

La promulgación de este decreto, contribuirá al fortalecimiento de la prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito privado, al determinar los lineamientos mínimos que deben tener en cuenta las mencionadas autoridades para definir el contenido de los Programas y una guía para el diligenciamiento de la información que deben transmitir a efectos de evaluar su efectividad. Por tal razón, a continuación se reseñarán los principales antecedentes y el sustento normativo a nivel internacional y nacional que dan cuenta de la pertinencia, conveniencia y oportunidad para la expedición de los referidos lineamientos.

A nivel internacional, existe un consenso en torno al reconocimiento de la necesidad de que los esfuerzos de los Estados para prevenir y combatir la corrupción reflejen el papel central del sector privado en la materia, teniendo en cuenta su importancia a la hora de garantizar la integridad de las empresas<sup>1</sup>.

La corrupción representa una amenaza para el desarrollo sostenible y el Estado de derecho, afectando de manera desproporcionada a la población más vulnerable; además de afectar el crecimiento económico, es nociva para los negocios y distorsiona la competencia, configurándose como un grave riesgo legal y para la reputación de las empresas<sup>2</sup>. Al respecto, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ha señalado que las

<sup>1</sup> OCDE – UNODC – Banco Mundial, 2013. Ética Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento Manual para Empresas. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2014/Etica-Anticorrupcion-Elementos-Cumplimiento.pdf>

<sup>2</sup> OCDE/UNODC, 2024. Resource Guide on State Measures for Strengthening Business Integrity. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/c76d7513-en>

prácticas corruptas son perjudiciales para todas las empresas, sean grandes, pequeñas, multinacionales o locales, debido a que afectan los mercados financieros y menoscaban la confianza de los inversionistas, ya que actúa como un “impuesto” oculto o un cobro administrativo ilegal, que aumenta los costos para las empresas y, en consecuencia, para sus clientes<sup>3</sup>.

Por esta razón, los incidentes generados por las prácticas corruptas han adquirido cada vez mayor relevancia para los medios de comunicación y la ciudadanía en general, por lo cual no solo afectan la reputación de la empresa o las personas involucradas, por lo cual “las demandas por una mayor rendición de cuentas en el sector privado han llevado a muchas empresas, particularmente entre las corporaciones más grandes del mundo, a aplicar principios para protegerse de la corrupción, resguardando así su imagen empresarial y los intereses de sus inversores, trabajadores y clientes”<sup>4</sup>.

En el marco del contexto descrito, el sector privado ha adquirido un rol preponderante como actor fundamental en la lucha contra la corrupción, lo cual representa un cambio de paradigma que se ha consolidado en años recientes, ya que ha contribuido a impulsar un cambio positivo mediante la promoción de reformas en materia de integridad empresarial que están reconfigurando el panorama mundial de la lucha contra la corrupción. Mientras que antes los esfuerzos anticorrupción eran competencia de los Estados y los gobiernos, el sector privado se ha convertido cada vez más en un actor esencial en la lucha contra la corrupción.<sup>5</sup>

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece, en su artículo 12, la necesidad que tienen los Estados de aunar esfuerzos con el sector privado para combatir el flagelo de la corrupción. Se reconoce allí la complejidad del problema y la importancia de abordarlo de forma conjunta, teniendo en cuenta su relación con delitos económicos que se alían con la criminalidad en general, facilitando dinámicas que van en detrimento del desarrollo sostenible en todas sus dimensiones.

Estas incluyen sanciones para las infracciones cometidas por particulares, también conocidas como "personas físicas", y empresas u otras entidades, conocidas como "personas jurídicas", que sean "efectivas, proporcionadas y disuasorias". Los Estados gozan de amplia discrecionalidad para determinar el equilibrio adecuado entre sanciones e incentivos, así como medidas auxiliares para mejorar la integridad empresarial.

En este contexto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) es el instrumento jurídico de mayor solidez y alcance en la lucha contra la corrupción, teniendo en cuenta que se han adherido 190

<sup>3</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013. Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas. Disponible en:

[https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf)

<sup>4</sup> OCDE/UNODC, 2024. Resource Guide on State Measures for Strengthening Business Integrity. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/c76d7513-en>

<sup>5</sup> OCDE – UNODC – Banco Mundial, 2013. Ética Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento Manual para Empresas. Disponible en:

<https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2014/Etica-Anticorrupcion-Elementos-Cumplimiento.pdf>

Estados Parte, comprometiéndose -entre otros propósitos- a aplicar medidas para prevenir la corrupción en el sector privado, mejorar la normativa contable y de auditoría y, cuando proceda, sancionar en caso de incumplimiento<sup>6</sup>. Este instrumento contiene un enfoque amplio a través del cual se desarrolla una respuesta comprensiva para el problema global de la corrupción, abarcando cinco áreas principales: i) prevención; ii) criminalización y medidas para imponer el cumplimiento de la ley; iii) cooperación internacional, iv) recuperación de capital ilegal y v) la asistencia técnica y el intercambio de información.

Dicha Convención introduce un conjunto de normas y medidas específicas que pueden aplicar todos los países para reforzar sus regímenes jurídicos y reglamentarios destinados a la lucha contra la corrupción, exhortando a los Estados Parte a que se adopten medidas preventivas y que se tipifiquen las formas de corrupción más frecuentes tanto en el sector público como en el privado, por lo cual se ocupa de un amplia gama de actos de corrupción en el ámbito privado.<sup>7</sup>

El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción está dedicado a las medidas destinadas a prevenir la corrupción en el sector privado a través de un amplio conjunto de acciones que deben emprender los Estados, entre las que se incluyen: promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el sector privado; promover el desarrollo de normas y procedimientos para salvaguardar la integridad en el sector privado, incluidos códigos de conducta; fomentar las buenas prácticas comerciales para igualar las condiciones para las empresas; promover la transparencia en el sector privado, incluida la revelación de la identidad de quienes dirigen las entidades corporativas; prevenir el uso indebido de los procedimientos que regulan las entidades privadas; prevenir los conflictos de intereses; reforzar las normas de contabilidad y auditoría en el sector privado; adoptar de sanciones civiles, administrativas o penales para castigar las irregularidades de las empresas; prohibir las deducciones fiscales de los gastos que constituyan soborno; adoptar medidas que prohíban al sector privado establecer cuentas no registradas en libros; realizar transacciones no registradas en libros o identificadas inadecuadamente; registrar gastos inexistentes; registrar pasivos con identificación incorrecta de sus objetos; utilizar documentos falsos; y destruir documentos contables en violación de los requisitos legales.

En el marco de las medidas previamente mencionadas, la CNUCC insta a la cooperación entre las autoridades públicas y el sector privado para luchar contra la corrupción y promover los intereses de ambos sectores, a través de medidas que incluyen, entre otras, la presentación de informes sobre corrupción por parte del sector privado. De esta manera, teniendo en cuenta la complejidad del fenómeno de la corrupción y los entramados criminales asociados a esta, la cooperación de las entidades privadas, como las instituciones financieras, resulta especialmente relevante para llevar a cabo investigaciones efectivas en la materia, para lo cual es fundamental

<sup>6</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013. Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas. Disponible en:

[https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf)

<sup>7</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Disponible en: <https://www.unodc.org/colombia/es/convenciononu.html>

la cooperación entre empresas y las autoridades encargadas de la investigación y sanción de estas conductas establecidas en el 39 de la CNUCC8.

La referida Convención, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 31 de octubre de 2003 fue aprobada en Colombia mediante la Ley 970 de 2005. La Corte Constitucional, al realizar el control de constitucionalidad del tratado internacional y su correspondiente ley aprobatoria, mediante sentencia C-172-06, destacó como elemento innovador de la Convención “la extensión de la prevención de los actos de corrupción al ámbito privado y el reforzamiento de la participación ciudadana en esta labor” 9.

Igualmente, frente a las medidas establecidas a través del mencionado instrumento con respecto al ámbito privado, la Corte destaca que se hayan contemplado “la adopción de medidas de prevención, mejoras en las normas contables y de auditoría y la sugerencia colombiana de adoptar códigos de ética para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones; para la prevención de conflictos de intereses; para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas; para regular las relaciones contractuales de las empresas con el Estado y para prever sanciones civiles, administrativas o penales en caso de incumplimiento de esas medidas”10.

Finalmente, la Corte Constitucional destacó en la mencionada sentencia que este instrumento internacional reconoce acertadamente que “el tratamiento de la corrupción resulta incompleto si no incorpora medidas adecuadas y suficientes que garanticen las buenas prácticas de las empresas que interactúan permanentemente en la actividad estatal”11.

De igual manera, otro instrumento jurídico internacional a destacar en la materia es la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996 y adoptada por Colombia a través de la ley 412 de 1997, la cual reconoce la importancia responsabilidad del sector privado en la prevención y el combate contra la corrupción. Este instrumento multilateral promueve y facilita la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción, por lo cual reconoce en su preámbulo que los vínculos de la corrupción con el crimen organizado “socavan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles”12.

<sup>8</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Corrupción en el Sector Privado. Disponible en: [https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/Anti\\_Corruption\\_Module\\_5\\_Private\\_Sector\\_Corruption\\_ESP.pdf](https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/Anti_Corruption_Module_5_Private_Sector_Corruption_ESP.pdf)

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-172-06. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-172-06.htm>

<sup>10</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-172-06. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-172-06.htm>

<sup>11</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-172-06. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-172-06.htm>

<sup>12</sup> Convención Interamericana Contra La Corrupción. Disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_b-58\\_contra\\_corupcion.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corupcion.pdf)

En consecuencia, la Convención Interamericana establece el desarrollo progresivo y la armonización de las legislaciones nacionales para la consecución de los objetivos de este instrumento, por lo cual determina que los Estados parte considerarán la tipificación de diferentes conductas, entre las que se establece en su artículo 11 el soborno transnacional, estableciendo que los Estados Parte prohibirán y sancionarán “el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro Estado, de forma directa o indirecta, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas”<sup>13</sup>.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), organismo de cooperación internacional que promueve el diseño de políticas públicas en materia económica y social atendiendo a estándares internacionales, ha reconocido igualmente que el soborno y la corrupción son perjudiciales para las instituciones democráticas y el gobierno corporativo, debido a que desalientan la inversión y distorsionan las condiciones internacionales de competencia, por lo cual reconocen el rol primordial de las empresas en la lucha contra estas prácticas<sup>14</sup>.

En este contexto, se destaca igualmente la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE de 1999<sup>15</sup>, la cual fue adoptada en Colombia mediante la Ley 1573 de 2012. Esta Convención, al igual que la Recomendación del Consejo para Fortalecer la Lucha Contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2009, hacen parte de los documentos centrales de la OCDE relacionados con el “aspecto activo” de la operación de soborno, es decir, con su ofrecimiento; por lo cual pretenden la eliminación del ofrecimiento de sobornos a los funcionarios públicos extranjeros, promoviendo que cada país asuma su responsabilidad por las actividades que adelanten las empresas en su respectivo territorio<sup>16</sup>.

Por su parte, la Recomendación Anticohecho de 2009 insta a los gobiernos signatarios para que exhorten a las empresas a elaborar y adoptar programas o medidas adecuadas de controles internos, ética y cumplimiento de normas para prevenir y detectar actos de corrupción transnacional, atendiendo a los lineamientos previstos en

<sup>13</sup> Convención Interamericana Contra La Corrupción. Disponible en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_b-58\\_contra\\_corrupcion.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf)

<sup>14</sup> OCDE, 2011. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

<sup>15</sup> Convención Para Combatir El Cohecho De Servidores Públicos Extranjeros En Transacciones Comerciales Internacionales. Disponible en: [https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery\\_Spanish.pdf](https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf)

<sup>16</sup> OCDE, 2011. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

la Guía de Buenas Prácticas sobre Control Interno, Ética y Cumplimiento de Normas que se incluye como un anexo de la referida recomendación<sup>17</sup>.

Esta Guía se encuentra dirigida a empresas; organizaciones empresariales y asociaciones profesionales y hace énfasis en la necesidad de consolidar buenas prácticas para garantizar la eficacia de los programas de control interno, ética y cumplimiento de normas, así como de las medidas para prevenir actos de corrupción transnacional<sup>18</sup>.

De tal forma, como se ha señalado previamente, existen múltiples instrumentos internacionales asociados a la prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito público y privado, a través de los cuales se exhorta a actores del sector empresarial a establecer sistemas de integridad como un mecanismo prioritario para mejorar el ambiente de negocios y contribuir a determinar el grado de responsabilidad de una empresa en un eventual acto de corrupción<sup>19</sup>.

En desarrollo de los propósitos precitados se promulgó la Ley 2195 de 2022, “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, la cual tiene por objeto adoptar disposiciones orientadas a prevenir actos de corrupción, reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y recuperar los daños ocasionados por dichos actos con la finalidad de promover la cultura de la legalidad e integridad y contribuir a la recuperación de la confianza ciudadana y el respeto por lo público.

En este marco, la mencionada norma se ocupa, entre otros propósitos, de establecer una serie de disposiciones para fortalecer la prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito privado, a partir de medidas para el fortalecimiento de la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción. Adicionalmente, en el capítulo referido a estas medidas se estableció el artículo referido Programas de Transparencia y Ética Empresarial (artículo 9), mediante el cual se adiciona el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

El mencionado artículo establece que las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría. Al respecto, señala que las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta

<sup>17</sup> OCDE, 2009. Recomendación del Consejo para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. Disponible en: <https://legalinstruments.oecd.org/api/download/?uri=/public/1d14e442-4fc7-4f31-820e-068e8acbcf76.pdf>

<sup>18</sup> OCDE, 2011. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>

<sup>19</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2013. Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255\\_Ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf)

criterios como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.

Igualmente, el mencionado artículo establece que las Pymes y Mipymes, deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o tramites adicionales para las mismas.

De otra parte, la norma establece que el incumplimiento de las instrucciones y ordenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de los referidos programas dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con las normas aplicables por cada una de estas autoridades.

En línea con lo señalado, el parágrafo 1 del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, dispone que las personas jurídicas que cuenten con un sistema integral de administración de riesgos implementado, podrán articularlo con el programa de transparencia y ética empresarial, de forma tal incluya los riesgos que se pretenden mitigar a través del mismo.

En cuanto a la verificación del cumplimiento y eficacia de los programas de transparencia y ética empresarial, el parágrafo 3 del precitado artículo indica que los encargados de las auditorias o control interno de las personas jurídicas obligadas deberán incluir en su Plan Anual de Auditoria dicha verificación; mientras que la valoración de estos programas deberá ser realizada por parte del revisor fiscal de la persona jurídica, si esta cuenta con dicha figura en su empresa.

Por otra parte, resulta pertinente mencionar otras disposiciones de la Ley 2195 de 2022 relevantes en el contexto señalado. El artículo 4, por medio de la cual se adiciona el artículo 34-2 a la Ley 1474 de 2011, establece las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia; frente a las cuales dispuso que la autoridad de inspección, vigilancia y control correspondiente podrá ordenar que un porcentaje de la multa impuesta a la persona jurídica sea destinada a la adopción, fortalecimiento o actualización del programa de transparencia y ética empresarial de la persona jurídica responsable, contribuyendo a la prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito privado, promoviendo la adopción de estos instrumentos.

Con relación al propósito de las mencionadas normas, resulta pertinente traer a colación lo señalado en la exposición de motivos de la Ley 2195 de 2022 con respecto a la creación de los programas de transparencia y ética empresarial, la cual surge de la necesidad de incentivar la corresponsabilidad del sector privado en la lucha contra la corrupción y pretende reforzar la confianza de la ciudadanía en las empresas, mediante el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y la autoregulación.

En este contexto, atendiendo a la exposición de motivos publicada en la Gaceta del Congreso No. 1249 del 4 de noviembre de 2020, la implementación de estos instrumentos “ pretende que se genere una cultura de la legalidad, integridad y que se detecten, prevengan y reporten todos los riesgos de corrupción y de lavado de

activos. Estos programas se conocen a nivel mundial como programas de cumplimiento o compliance y buscan la autoregulación empresarial y generar parámetros para los deberes de diligencia y control que tienen las empresas sobre sus empleados”<sup>20</sup>.

Por lo expuesto, el diseño y adopción de los programas de transparencia y ética empresarial propende por la consolidación de la probidad y transparencia en el accionar de las empresas, así como el respeto a la competencia y a las normas, como vehículo para promover el desarrollo económico del país y la contribución al cierre de brechas. En línea con lo anterior, la mencionada exposición de motivos indica que estos programas “no representan barreras para los empresarios, por el contrario, persiguen que sean las organizaciones sociales las que creen mecanismos propios e internos para prevenir que sus empresas sean instrumentalizadas por personas inescrupulosas”<sup>21</sup>.

De tal forma, el cumplimiento de los propósitos que motivaron la creación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial suponen la necesidad de que las empresas cuenten con lineamientos jurídicos claros, específicos y expesos para facilitar la elaboración e implementación de estos programas, así como el acompañamiento institucional correspondiente para orientar dicha labor.

En virtud de lo anterior, el capítulo adicionado en el Decreto 1081 de 2015, aborda los Lineamientos Mínimos que las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control, deben prever para establecer el contenido de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial para su sector, con un enfoque de sistema basado en la gestión de riesgos asociados a la corrupción, el soborno (incluido el transnacional) y otras faltas de integridad y transparencia, con el fin de obtener mecanismos de prevención, control, mitigación, transferencia y/o compensación de los riesgos.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto permiten dar cumplimiento a la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adicionó el Artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, en el sentido de determinar los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo, contribuyendo así al cumplimiento de los propósitos para el diseño de los mencionados programas, debido a que las empresas contarán con lineamientos jurídicos claros, específicos y expesos que facilitarán su elaboración e

<sup>20</sup>Gaceta del Congreso No. 1249 del 4 de noviembre de 2020. Disponible en: [http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta\\_1249.pdf](http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta_1249.pdf)

<sup>21</sup>Gaceta del Congreso No. 1249 del 4 de noviembre de 2020. Disponible en: [http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta\\_1249.pdf](http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/Ponencias/2020/gaceta_1249.pdf)

implementación, como un aporte tangible al fortalecimiento de la prevención y lucha contra la corrupción en el ámbito privado.

### **Proceso de coordinación para la redacción del borrador de Decreto Reglamentario**

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República en coordinación con las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva realizaron un proceso de articulación para la construcción conjunta de los lineamientos mínimos requeridos para la elaboración los programas de transparencia y ética empresarial, con el fin de estandarizar los mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo, de la siguiente manera:

- 27 de junio de 2023: La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, sostuvo una mesa de trabajo con la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital (SJD) de Bogotá, en la cual realizó la presentación la propuesta de los lineamientos mínimos que deberán prever los Programa de Transparencia y Ética Empresarial, con el fin de realizar un intercambio de conocimiento en materia de obligaciones para sujetos obligados como las entidades sin ánimo de lucro, considerando los avances realizados por la SJD de Bogotá establecidos en la Circular 058 del 18 de noviembre de 2022, emitida por la SJD. Esta mesa derivó en un compendio de observaciones y propuestas realizadas por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital (SJD) de Bogotá, que la Secretaría incorporó según su pertinencia en la propuesta de lineamientos mínimos.
- 11 de julio de 2023: La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República sostuvo una mesa de trabajo con Superintendencia de Transportes, en la en la cual realizó la presentación la propuesta de los lineamientos mínimos propuestos, que deberán prever los Programa de Transparencia y Ética Empresarial, y recibió observaciones y propuestas, que se incorporaron a los lineamientos según su pertinencia.
- 15 de agosto de 2023: La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, sostuvo una mesa de trabajo con la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia Nacional de Salud y Superintendencia de Transportes, donde se discutieron por primera vez, los lineamientos mínimos de contenido, que deberán prever los Programa de Transparencia y Ética Empresarial, y como resultado de esto se recibieron entre el 16 de agosto y el 22 de septiembre de 2023, observaciones y propuestas, que se incorporaron a los lineamientos según su pertinencia.
- 4 de octubre de 2023: La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, realizó una conferencia dirigida a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, presentando la nueva propuesta lineamientos mínimos que deberán prever los Programa de Transparencia y Ética Empresarial, compartiendo los documentos que componen la propuesta, con el fin de contar con la opinión de los funcionarios públicos encargados de la materialización de estos compromisos dentro de la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y que derivó en una serie de propuestas y observaciones recibidas el 16 de noviembre de 2023, las cuales fueron estudiadas e incorporadas a la propuesta de lineamientos mínimos, según su pertinencia.

- 21 de diciembre de 2023: La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en el marco de la VII sesión ordinaria del Comité de Supervisores, realizó la presentación de la propuesta definitiva sobre el decreto que realizará la reglamentación de los lineamientos mínimos que deberán prever los Programa de Transparencia y Ética Empresarial, ante el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia de Notariado & Registro, la Superintendencia de Sociedades, la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Unidad de Información y Análisis Financiero, donde se estableció un cronograma definitivo para la realización de comentarios, respuesta y publicación de la versión del texto definitivo, de dicho decreto.
- 31 de enero de 2024: Reunión con delegados de la Superintendencia de Sociedades, donde se propuso y acogió la nota de vigencia consagrada en el Decreto, con el fin de evitar incertidumbres o conflictos jurídicos, a saber:

**Artículo 22. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y no deroga, modifica o sustituye los actos administrativos que con antelación hayan emitido las autoridades de inspección, vigilancia y control respecto de sus sujetos supervisados y/o sujetos obligados, en el ejercicio de las competencias otorgadas por la ley.

- 4 de abril de 2024: mesa de concertación presencial del año 2024. Tras compartir y recibir comentarios de las Entidades de Inspección, Vigilancia y Control, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República sostuvo mesa de trabajo presencial con las siguientes Entidades de IVC: Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia Financiera, Superintendencia de la Economía Solidaria, Superintendencia de Subsidio Familiar, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendencia de Transporte, Ministerio de Deporte, Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones y Coljuegos.

A partir de este espacio, se refuerzan los canales de comunicación y se concertar espacios virtuales para la revisión del articulado.

- 11 de abril de 2024. Mesa de Trabajo virtual, revisión de articulado. Citados: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Deporte, Superintendencia de Transporte, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Subsidio Familiar,

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Industria y Comercio, Coljuegos, Superintendencia de Transporte, Superintendencia de Sociedades.

- 16 de abril de 2024. Mesa de Trabajo virtual, revisión de articulado. Citados: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Deporte, Superintendencia de Transporte, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Subsidio Familiar, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Industria y Comercio, Coljuegos, Superintendencia de Transporte, Superintendencia de Sociedades.
- 22 de abril de 2024. Mesa de Trabajo virtual, revisión de articulado. Citados: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Deporte, Superintendencia de Transporte, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Subsidio Familiar, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Industria y Comercio, Coljuegos, Superintendencia de Transporte y UNODC, Superintendencia de Sociedades.
- 24 de abril de 2024. Mesa de Trabajo virtual, revisión de articulado. Citados: Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Ministerio de Deporte, Superintendencia de Transporte, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Subsidio Familiar, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendencia Financiera, Superintendencia de Industria y Comercio, Coljuegos, Superintendencia de Transporte y UNODC, Superintendencia de Sociedades.

## ***2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente proyecto de decreto, referido a su ámbito de aplicación, los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) se dirigen a las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control, con el fin de que sean incluidos en las directrices que se dispongan para las personas jurídicas supervisadas por estas.

En consecuencia, los sujetos a los que va dirigido se refiere a las autoridades de inspección, vigilancia o control a las que les corresponde establecer las directrices frente a sus supervisados, es decir, las entidades dentro del marco del derecho público y privado, que se encuentren bajo su inspección, vigilancia y control, según lo establecido en la Ley 2195 de 2022, las cuales deberán estructurar e implementar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Al respecto, resulta pertinente precisar que de conformidad con lo dispuesto en la precitada norma, deben cumplir con Programas de Transparencia y Ética Empresarial, entre otros, los sujetos supervisados por las diferentes superintendencias; las organizaciones sin ánimo de lucro; los sindicatos, sus federaciones y confederaciones; las sociedades de gestión colectiva y de derechos de autor; los partidos y movimientos políticos; las organizaciones con fines deportivos o recreativos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte; las asociaciones agropecuarias, campesinas nacionales.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, el cual adicionó el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, *“las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo”*.

En consecuencia, la Secretaría de Transparencia, como resultado de la coordinación con las autoridades de Inspección, Vigilancia y Control del orden nacional, establece a través del presente proyecto de decreto los lineamientos mínimos que deben tener en cuenta estas autoridades para definir el contenido de los Programas y una guía para el diligenciamiento de la información que deben transmitir a efectos de evaluar su efectividad.

En este contexto, resulta jurídicamente viable la expedición del decreto en uso de las atribuciones constitucionales conferidas al Presidente de la República de Colombia, en particular la establecida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, referida a ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y ordenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

En tal sentido, el proyecto de decreto en cuestión responde a la reglamentación requerida con respecto a los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial, en desarrollo de las disposiciones contenidas en el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, atendiendo a lo señalado en dicho artículo.

De tal forma, teniendo en cuenta que el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República” compila e incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del mencionado sector y que contiene en el título 4 disposiciones que reglamentan normas sobre la prevención y lucha contra la corrupción, resulta viable adicionar el Capítulo 4 al Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo a los lineamientos mínimos para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial.

#### **3.1 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Ley 2195 de 2022 fue promulgada el 18 de enero de 2022 y se publicó en el Diario Oficial No. 51.921 de 18 de enero de 2022. A la fecha, el artículo se encuentra vigente y no se advierte que se haya declarado su inexecuibilidad.

#### **3.2 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El Proyecto de Decreto adiciona el Capítulo 4, Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

**3.3 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

No se advierte la existencia de sentencias relevantes para la expedición del proyecto normativo. Consultada la página de la Secretaría de la Corte Constitucional, no se evidencia que a la fecha de elaboración de este documento cursen demandas contra el artículo desarrollado en el Proyecto de Decreto.

**3.4 Circunstancias jurídicas adicionales**

Ninguna.

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

N/A

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

N/A

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

N/A

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

- ✓ OCDE/UNODC, 2024. Resource Guide on State Measures for Strengthening Business Integrity. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/c76d7513-en>.

- ✓ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC, 2013. Guía de recursos sobre medidas estatales para reforzar la integridad empresarial. [https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2014/14-04939\\_eBook\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2014/14-04939_eBook_S.pdf)
- ✓ OCDE, 2011. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/inv/mne/MNEguidelinesESPANOL.pdf>
- ✓ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC. Corrupción en el Sector Privado. Disponible en: [https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/AntiCorruption\\_Module\\_5\\_Private\\_Sector\\_Corruption\\_ESP.pdf](https://grace.unodc.org/grace/uploads/documents/academics/AntiCorruption_Module_5_Private_Sector_Corruption_ESP.pdf)
- ✓ OCDE – UNODC – Banco Mundial, 2013. Ética Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento Manual para Empresas. Disponible en: <https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2014/Etica-Anticorruption-Elementos-Cumplimiento.pdf>
- ✓ OCDE, 2017. La Detección Del Cohecho Internacional. Disponible en: <https://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/temp/La%20Detecci%c3%b3n%20del%20Cohecho%20Internacional.pdf>

ANEXOS: PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO.

**Aprobó:**

*Andrés Idárraga Franco*  
Secretario de Transparencia  
Presidencia de la República